

últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma: es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de septiembre de 1990.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22039 RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 6 de abril de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO DE LA EMPRESA PASTOR Y CANALS, S. A.

El presente Convenio ha sido suscrito el día 6 de Abril de 1.990 entre los trabajadores y la empresa PASTOR Y CANALS, S.A. —sector con fitería industrial— sita en Pinto, y con domicilio social Ctra. de Pinto a San Martín de la Vega, Km. 0'700.

ARTICULO 1. AMBITO TERRITORIAL

La eficacia y obligatoriedad de este Convenio alcanza toda la empresa así como sus delegaciones, depósitos y almacenes pertenecientes a ella en el territorio nacional.

ARTICULO 2. VIGENCIA

La entrada en vigor del presente Convenio tendrá lugar el día 1 de Abril de 1.990.

ARTICULO 3. PERIODO DE APLICACION

Será por un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO 4. PRORROGA

A la extinción de su periodo de aplicación, se considerará prorrogado por la tática de año en año, siempre que alguna de las partes que lo suscriben no lo denuncie, mediante escrito dirigido al Director Provincial de Trabajo, y lo notifique a la otra parte, proponiendo su revisión o rescisión formulando dicho escrito con una antelación de tres meses como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo de duración o de cualquiera de sus prorrogas.

ARTICULO 5. RETRIBUCIONES

Para el periodo de 1 de Abril de 1.990 al 31 de Marzo de 1.991 aumento del 8% sobre las tablas salariales en vigor al 31 de Marzo de 1.990, según las tablas anexas.

ARTICULO 6. ANTIGUEDAD

Los trabajadores fijos disfrutarán, con independencia de la retribución mínima que se establece, aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa que consistirán en trienios del 6% con un máximo del 60% a los 30 años, del salario establecido en el presente Convenio y se computarán desde su ingreso en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.2. del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7. JORNADA

La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio, será de cuarenta horas semanales.

ARTICULO 8. GRATIFICACIONES FIJAS

Las pagas reglamentarias de Julio y Navidad, serán de 30 días naturales del salario base, más antigüedad.

ARTICULO 9. BENEFICIOS

Anualmente la Empresa abonará a su personal una gratificación en concepto de Paga de Beneficios, equivalente a una mensualidad de salario base con anterioridad a dicha percepción, percibirá las partes proporcionales al tiempo de servicio en la Empresa.

La Empresa podrá fraccionar el abono de esta gratificación dentro del año de su devengo, en los periodos que estime convenientes.

ARTICULO 10. VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales. Fijándose para el presente año del 19 de Julio al 19 de Agosto ambos inclusive.

ARTICULO 11. JUBILACION E INVALIDEZ PERMANENTE

Al producirse la jubilación o invalidez permanente de un trabajador con más de diez años de servicio en la Empresa, éste percibirá de la misma, el importe de una mensualidad igual a la última que percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma; con más de quince años percibirá dos mensualidades y con más de veinte años, tres mensualidades.

ARTICULO 12. DEFUNCION

Todos los trabajadores al servicio de la Empresa con más de cinco años al menos de antigüedad, sujetos a este Convenio, causarán en caso de fallecimiento en favor de sus conyuges, descendientes o ascendientes y por este orden, el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a dos mensualidades del sueldo o salario real, más 60.000 Pts.

La Empresa podrá concertar a su cargo, cualquier seguro que garantice este derecho.

ARTICULO 13. TRABAJADORES ACCIDENTADOS

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de baja por Accidente de Trabajo, la Empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de dieciocho meses y empezará a devengarse una vez transcurrido un mes de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La Empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo, la realidad de la lesión.

ARTICULO 14. SERVICIO MILITAR

Todo trabajador durante el Servicio Militar obligatorio o voluntario, tendrá derecho a las Pagas de Julio y Navidad, siempre y cuando lleve dos años de servicio en la Empresa, percibiendo el 50% de éstas durante el el Servicio Militar y el 50% restante a los tres meses de su reincorporación.

ARTICULO 15. HORAS EXTRAS

Las horas extras se abonarán con un recargo del 75% los días laborales y con el 100% de las trabajadas en domingos y festivos.

ARTICULO 16. COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO

El personal que trabaje entre las veintidos y las seis horas, -- percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría profesional o de la superior que tuviese asignada, distinguiendo los siguientes supuestos:

- Si se trabaja un periodo de tiempo que no exceda de cuatro horas, se percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas.
- Si las horas trabajadas en el periodo nocturno exceden de cuatro horas, la bonificación que se establece se percibirá por el total de la jornada.

Se exceptúan aquellos trabajos que, por su índole han de realizarse normalmente de noche (guardas, vigilantes, etc).

ARTICULO 17. DESCANSO DE JORNADA

Existiendo jornada continuada, se dará un descanso de 15 minutos cuando la jornada de trabajo sea de cuarenta horas.

ARTICULO 18. LICENCIAS RETRIBUIDAS

Avisando con la posible antelación, podrá el personal faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, por alguno de los motivos y periodos de trabajo siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Por fallecimiento o enfermedad grave debidamente justificado de conyuge, hijos, padres y padres políticos y alumbramiento de esposa, tres días naturales, ampliándose tres días más, también bien naturales cuando tenga que desplazarse fuera de la provincia.
- Por fallecimiento o enfermedad grave debidamente justificada de hijos políticos, nietos, abuelos y hermanos de ambos conyuges, dos días naturales, ampliándose tres días más, también naturales, cuando tenga que desplazarse fuera de la provincia.
- Un día natural por matrimonio de hijos, nietos y hermanos de ambos conyuges.
- En caso extraordinario debidamente acreditadas las licencias antes citadas, se podrán ampliar por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias sin derecho a salario.

En todos los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 19. PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa dotará a todos los trabajadores de dos equipos anuales completos, de prendas de trabajo.

ARTICULO 20. AYUDA POR HIJOS MINUSVALIDOS O DEFICIENTES MENTALES

Ayuda mensual de 5.000 Pts siempre que estén acreditados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y perciban indemnización del referido Organismo.

ARTICULO 21. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio es timadas en su conjunto, se establecen con el caracter de mínimas, por

lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la Empresa, que implique condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vengán disfrutándolas, más no por quienes en lo sucesivo se incorporen a la Empresa, la que podrá contratar al nuevo personal de acuerdo con lo aquí establecido.

ARTICULO 22. ABSORCION COMPENSACION

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, serán compensables y absorbibles hasta donde alcancen con los aumentos y mejoras que existan en la Empresa, cualquiera que sea el sistema aplicado y con los que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, sea cualquiera su concepto.

ARTICULO 23. BAJA EN LA EMPRESA

El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio a la Empresa habrá de comunicar lo al órgano competente de ésta, al menos con quince días de anticipación a la fecha en que se haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

ARTICULO 24. COMISION PARITARIA

Para las dudas en la interpretación de este Convenio se nombrará una comisión compuesta por un miembro de los trabajadores y otro de la Empresa.

ANEXO

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE PASTOR Y CANALS, S.A. EN VIGOR DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1.990

CATEGORIAS PROFESIONALES	Pesetas	
	Salario mes	Salario año
I.- TÉCNICOS		
<u>Titulados:</u>		
a) de grado superior	93.506	1.402.590
b) de grado medio	81.712	1.225.680
c) ayudante técnico	62.490	937.350
<u>No titulados:</u>		
Encargado General	69.526	1.042.890
Maestro o Jefe de Fabricación de taller	65.337	980.055
Encargado de sección	63.243	948.645
Auxiliar de Laboratorio	57.626	864.390
<u>Oficina técnica de Organización:</u>		
Jefes de Primera y Segunda	69.526	1.042.890
Técnicos de Organización de 1ª y 2ª	67.427	1.011.405
Aspirantes de Organización	57.626	864.390
Aspirantes (igual que los administrativos)		
<u>Técnico de Proceso de datos:</u>		
Jefe de Proceso de Datos	73.710	1.105.650
Analista	69.526	1.042.890
Jefe de Explotación, Programador de Ordenador	69.626	1.042.890
Programador de máquinas	69.526	1.042.890
Auxiliares	67.427	1.011.405
Operador de Ordenador	67.427	1.011.405

CATEGORIAS PROFESIONALES	Pesetas	
	Salario mes	Salario año
II.- ADMINISTRATIVOS		
Jefe de Administración de primera	77.895	1.168.425
Jefe de Administrador de segunda	73.710	1.105.650
Oficial de primera	67.437	1.011.555
Oficial de segunda	61.152	917.280
Auxiliar	57.624	864.360
Aspirante de primer año	30.140	452.081
Aspirante de segundo año	35.170	527.524
Aspirante de tercer año	45.207	678.095
Telefonista	57.240	858.600
III.- MERCANTILES		
Jefe de ventas	75.808	1.137.120
Inspector de ventas	71.623	1.074.345
Promotor de propaganda y/o publicidad	61.153	917.295
Vendedor con autoventa	59.060	885.900
Viajante	59.060	885.900
Corredor de plaza	59.060	885.900
IV.- OBREROS		
<u>Personal de Producción:</u>		
Oficial de primera	2.037	926.497
Oficial de segunda	1.939	882.000
Ayudante	1.907	867.168
Aprendiz de primera	1.009	458.746
Aprendiz de segunda	1.175	534.498
<u>Personal de acabado, envasado y empaquetado:</u>		
Oficial de primera	1.915	870.876
Oficial de segunda	1.907	867.167
Ayudante	1.906	866.638
Aprendiz de primer año	841	381.936
Aprendiz de segundo año	1.097	499.006
<u>Personal de Oficios Auxiliares: (Mecánicos, Electricistas, Albañiles, Carpinteros, etc)</u>		
Oficial de primera	2.037	926.497
Oficial de segunda	1.939	882.000
<u>Peonaje</u>		
Peón	1.902	865.049
Persona de Limpieza	1.885	857.102
V.- SUBALTERNOS		
Almacenero	1.923	874.583
Conserje	1.915	870.876
Cobrador	1.915	870.876
Basculero-Pesador	1.915	870.876
Guarda Jurado	1.915	870.876
Guarda Vigilante	1.915	870.876
Ordenanza	1.915	870.876
Portero	1.915	870.876
Mozo Almacén	1.902	865.049